

Doctora:
LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Lenguazaque, Cundinamarca
E. S. D.

ASUNTO: REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN MEDIDAS
CAUTELARES

PROCESO: FIJACIÓN DE ALIMENTOS
REFERENCIA: VERBAL SUMARIO 2020-00086
DEMANDANTE: BRANDOM SNEIDER HERRERA
DEMANDADA: RUBIELA MOSCOSO SASTOQUE

RUBIELA MOSCOSO SASTOQUE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.866.255 de Ubaté, Cundinamarca, obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito procedo a interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra las medidas cautelares tomadas dentro del proceso de la referencia, en lo que respecta al embargo de alimentos realizado ante la oficina de registro de instrumentos de Ubaté, Cundinamarca, igualmente en lo referente a la fijación de cuota provisional como medida cautelar en el 50% del salario mínimo.

En primer término, desarrollaré el recurso de reposición en contra de la fijación provisional de alimentos equivalente al 50% del salario mínimo, atendiendo a que mi salario, como lo podrán constatar con el documento que allego, se encuentra en la suma de \$908.526 como salario básico. Igualmente tengo a mi cargo a mi menor hija, quien se encuentra estudiando la menor CAMILA ALEXANDRA CORTES MOSCOSO, para ello me permito allegar copia del registro civil de nacimiento, a su vez copia del ingreso Empleado de la empresa CARBONERA SAN ANTONIO 3 SAS y copia del contrato de arrendamiento.

Ahora bien, Ilustre Señora Juez, sinceramente es imposible de acuerdo a mi economía cancelar la suma de cuota provisional fijada, atendiendo a que no alcanzaría para mi congrua subsistencia, ni para dar una calidad de vida para mi menor hija, con el pago de arriendo, mercado, servicios y educación, no es posible realizar el pago de los mismos.

Por este motivo, el recurso de reposición en este sentido se encuentra encaminado a que se disminuya la cuota de alimentos provisional, atendiendo a que no es posible cancelarla, que este se establezca en el 20% del salario mínimo y que a su vez se establezca el pago si es posible desde el mes de julio, porque como se puede verificar en el proceso hasta el pasado 16 de junio fui notificada y desconozco la fecha en la que debo empezar a cancelar la suma de dinero y a que número de cuenta. Por este motivo, requiero muy respetuosa me

envíen copia de cada una de las citaciones y comunicaciones que me fueron enviadas para notificarme en el municipio de Lenguazaque, Cundinamarca, con el fin de verificar la existencia de la presunta conducta punible de Fraude procesal, al señalarse mi domicilio en el municipio de Lenguazaque, Cundinamarca.

2.- Me permito presentar recurso de reposición en contra de la decisión que ordeno decretar el embargo de los bienes inmuebles.

Como se puede percibir, nos encontramos ante un proceso de fijación de alimentos y no ejecutivo de alimentos, en ningún momento se ha demostrado que he incumplido con la cuota alimentaria de mi hijo BRANDOM SNEIDER HERRERA MOSCOSO, el ha vivido la mayoría de su vida conmigo, estudio su primaria y bachillerato viviendo conmigo, igualmente le ayude a ingresar a la Universidad de la Sabana pero lastimosamente por haber perdido unas materias perdió la beca y tuve que pagar un dinero por la educación, entre otras cosas.

En lo que refiere directamente a la naturaleza del proceso, nos encontramos ante la Fijación de alimentos y reitero no ante un ejecutivo de alimentos, como se demostrará en el curso del proceso no he incumplido con mi rol de madre de acuerdo a mis posibilidades y obligaciones. De otra parte el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, señala en referencia a los menores de edad:

“...El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquél, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo...”

En relación a las reglas del proceso ejecutivo, no constituiría la forma para que dentro de la fijación de alimentos de un mayor de edad, se tomen las medidas cautelares de embargar dos bienes, que como lo indique uno lo adquirí mediante sucesión y el otro en la liquidación de la sociedad conyugal. Pero que no es la medida a tomar en el proceso de fijación de alimentos de un mayor de edad, en el que no se ha demostrado mi incumplimiento frente a una obligación, clara, expresas y exigible, la cual desconocía totalmente. Situación que se debe realizar en un proceso de naturaleza ejecutivo. Por este motivo ruego se levanten la totalidad de las medidas.

Como petición subsidiaria, en considerar que si procede la medida cautelar, ruego por favor de acuerdo con mi capacidad económica que solo se tome uno de los dos bienes que se encuentra a mi nombre, por considerar que la medida es excesiva.

En este orden de ideas, considero muy respetuosamente ante la Ilustre Señora Juez que se deben dar curso a las excepciones presentadas.

NOTIFICACIONES

Mi correo electrónico es: rubielaamoscoso@hotmail.com

Cordialmente,



RUBIELAMOSCOSO SASTOQUE

C.C. 20.866.255 de Ubaré, Cundinamarca,

